

	Pesetas
Sinoviectomía de rodilla	1.500,00
Artrodesis de rodilla	1.500,00
Resección	1.500,00
Desarticulación	1.000,00
Artrodesis, perforaciones, quilooplastia, revasculari- zado	750,00
Artroplastia	2.500,00
Capsulotomía	1.200,00
Alargamiento de cuádriceps	750,00
Tenotomía de flexores	500,00
Transplantaciones tendinosas	1.000,00

Pierna

Osteotomía correctora	600,00
-----------------------------	--------

Pie

Resección de pie	1.000,00
Tenotomía alargamiento de Aquiles	1.000,00
Operación de Phels-Salaverri	1.000,00
Astragalectomía	1.500,00
Tenodesis	1.000,00
Operación de cámara o similares	1.100,00
Transplantaciones tendinosas	1.500,00
Artrodesis	1.200,00

Intervenciones y Ortopedia

Artrodesis doble	2.000,00
Artrodesis triple	2.250,00
Artrolysis	2.000,00
Operación para pies planos	1.200,00
Espolón calcáneo. Extirpación	750,00
Enfermedades de Aóler II	500,00
Desbridamiento higroma	150,00
Extirpación exitosis	400,00
Operación correctora de Hallus Valgus	500,00
Dedo martillo. Extirpación	250,00
Uña encarnada	150,00
Bursitis calcánea. Extirpación	300,00

La duración de los escayolados se calcula en un mes, pasado el cual abonará la Entidad.

Los vendajes rotos o destrozados por mal tratamiento los abonará el paciente.

Pequeño escayolado (además de 100 pesetas de ma- terial)	150,00
Mediano escayolado (además de 150 de material) ...	200,00
Gran escayolado (además de 200 de material) ...	300,00

Odontología

Extracción dentaria	37,50
Extracción de molar incluido o impactado	150,00
Cura de alveolitis	15,00
Tratamiento completo de estomatitis	100,00
Operación de ópulo	450,00

Anestesiología

Anestesia no controlada, 10 por 100 de los honora- rios del Cirujano.	
Anestesia controlada, pequeñas intervenciones	250,00
Anestesia controlada, mediana intervención	350,00
Anestesia controlada, grande intervención	500,00

En estos precios va incluido el valor de la medica-
ción empleada. Se entiende por pequeña, media-
na o gran intervención cuando los honorarios del
Cirujano, según las anteriores tarifas sean infe-
riores a 500 pesetas, oscilen entre 500 y 1.500 pe-
setas o excedan de esta última cantidad, res-
pectivamente.

Ayudantes de mano

Cobrarán una cantidad equivalente al 20 por 100 de la retribución señalada en las presentes tarifas

para cada acto quirúrgico para el Cirujano, bien entendido que en caso de tratarse de más de un Ayudante la cifra señalada se distribuirá entre todos los Ayudantes Médicos que hayan actuado.

Exploraciones

	Pesetas
Electrocardiograma	75,00
Citoscopia	150,00
Uretroscopia	150,00
Separación de orinas	200,00
Cateterismo ureteral (un lado)	150,00
Informe completo del estado visual a petición de un compañero	150,00
Metabolismo basal	125,00
Rectoscopia	100,00
Enema opaco	50,00
Tránsito digestivo, incluido radioscopia gástrica y sea cualquiera el número de radioscopias practicadas.	100,00

Medicina general

La retribución de los Médicos de Medicina general se abonará por el sistema de iguala, con la cantidad mensual:

Si no existe en la Entidad Pediatra-Puericultor de zona	30,00
Si en la Entidad existe Pediatra-Puericultor de zona.	25,00

Puericultor-Pediatra de zona

Si solamente realiza el servicio de asistencia total, en consulta y domiciliaria de los niños hasta cin- co años, percibirá mensualmente por cada póliza familiar en la que se incluyan niños hasta cin- co años	5,00
Si además de los servicios señalados en el apartado anterior el Especialista se hiciera cargo de la asis- tencia como Especialista de Pediatría de los niños comprendidos entre cinco y diez años, percibirá mensualmente por cada póliza	6,20

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se incluye a Kenya entre los países a disfrutar de los derechos incluidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963.

Ilustrísimos señores:

Por haberse convertido en Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.) la República de Kenya, según comunica la Secretaría Ejecutiva del G. A. T. T. con fecha 5 de los corrientes

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos incluidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 11 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de dicho país.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.